

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil siete (2.007), compareció el Doctor ARMANDO GONZALEZ MATERON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.085.225 de Cali, en su calidad de Representante legal de la sociedad CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A., identificada con Nit. No. 890.307.200-5 domiciliada en la ciudad de Cali, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien para efectos de este documento privado se denominara EL FUNDADOR, ha manifestado su voluntad libre y espontánea de constituir entidad sin ánimo de lucro en la modalidad de fundación, la cual se registrará por los siguientes ESTATUTOS:

**ESTATUTO FUNDACIÓN IMBANACO**  
**TITULO I**  
**CAPITULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**ARTICULO 1º.- CONSTITUCIÓN.-** Constitúyase una Fundación siendo la sociedad **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.** su fundador, con patrimonio social ilimitado, la cual se denominara "**FUNDACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS IMBANACO**". Inicialmente, está conformada por el miembro fundador y posteriormente, por quienes sean aceptados en cumplimiento de los requisitos establecidos para todos en el presente Estatuto. En el presente cuerpo estatutario, en adelante, se denominará **LA FUNDACIÓN**.

**ARTICULO 2º.- NATURALEZA JURIDICA.-** **LA FUNDACIÓN** que se constituye será una entidad de derecho privado y de interés social, que funcionará sin ánimo de lucro y se registrará por la Constitución Nacional, las leyes de la República y el presente estatuto.

**ARTICULO 3º. DOMICILIO.-** El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN** será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ubicado en la Carrera 38 A No. 5 A-76 Primer piso. Para el cumplimiento de su objeto social podrá abrir oficinas o agencias en otros Municipios y establecer relaciones con otras entidades sin ánimo de lucro que existan en el país y en el extranjero, de tal manera que el ámbito territorial de sus operaciones lo constituya la República de Colombia.

**ARTICULO 4º.- DURACIÓN.-** La duración de **LA FUNDACIÓN** será indefinida, pero podrá disolverse por mandato de autoridad competente o por determinación de la Asamblea General, cuando se presenten las causales estipuladas en el presente estatuto.

**ARTICULO 5º.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Fundación es responder a la problemática que presenta la persona que padece de cáncer, mejorando su calidad de vida e impulsando alternativas a nivel individual, familiar y social a fin de enfrentar la enfermedad, para lo cual podrá realizar actividades tales como: a) Prestar elementos de rehabilitación a los pacientes, b) Capacitar al personal propio y ajeno a través de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para abordar integralmente los aspectos psicosociales y psicobiológicos en la intervención directa sobre el paciente, su familia, su grupo social y el equipo medico, desarrollando programas de prevención, tratamiento y mejoramiento de su calidad de vida, c) Capacitar al personal propio y ajeno a través de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras en el manejo de dolor en cada uno de los niveles de acción: prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, d) Atender y ayudar a las familias de los pacientes a los cuales se les brinde cuidados paliativos, a través de charlas de contención y encuentros con todos los miembros de la familia, en las cuales se informe adecuadamente el proceso del paciente, e) Lograr con el paciente y su grupo familiar las metas de control de síntomas, apoyo emocional y espiritual, concretando este ideal de acuerdo con los valores y dignidad de cada persona. f) Planear, desarrollar, promocionar, ejecutar y apoyar programas tendientes a la atención paliativa. g) Recibir donaciones que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto social. h) Las demás que sean autorizadas por la Junta Directiva que tengan que ver de forma directa con la prestación del servicio de atención paliativa. i) En desarrollo



de todo lo anterior LA FUNDACIÓN podrá celebrar todo tipo de actos, negocios o contratos civiles o comerciales.

**ARTICULO 6º.- ACTIVIDADES.-** Para cumplir con su objeto social LA FUNDACIÓN podrá desarrollar las siguientes actividades: comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar dinero en préstamo a interés, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos-valores y aceptarlos en pago, tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; recibir donaciones en dinero o en especie; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas actividades o aquellos que se relacionen directamente con su objeto y, en general, hacer en cualquier parte, sea en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de una manera directa se relacionen con su objeto social.

## CAPITULO II MIEMBROS

**ARTICULO 7º.- CLASES DE MIEMBROS.-** Existirán dos clases de miembros, uno es el Fundador y los otros serán Miembros Cofundadores.

**ARTICULO 8º.- REQUISITOS PARA SER ACEPTADO COMO MIEMBRO COFUNDADOR.-** Las personas que cumplan los siguientes requisitos podrán ser aceptadas como miembros activos: a.) Ser mayor de edad o persona jurídica legalmente constituida. b.) Declararse identificado con los objetivos de LA FUNDACIÓN. c.) Comprometerse a participar en actividades de LA FUNDACIÓN. d.) Presentar Solicitud de Admisión escrita ante la Junta Directiva, organismo que resolverá en su reunión ordinaria trimestral.

**ARTICULO 9º.- DEBERES DEL MIEMBRO FUNDADOR Y LOS COFUNDADORES.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Cofundadores: a.) Cumplir los estatutos, los reglamentos y los acuerdos emanados de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva que se relacionen con los objetivos de LA FUNDACIÓN, siempre que hayan sido adoptados legalmente. b.) Desempeñar eficaz y cumplidamente los cargos sociales y las comisiones que le sean asignadas. c.) Cooperar eficazmente con todas las actividades y proyectos de LA FUNDACIÓN. d.) Atender puntualmente el pago de las cuotas y demás obligaciones de trabajo y pecuniarias adquiridas con LA FUNDACIÓN. e.) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Fundadores. f.) Notificar puntualmente a la Secretaría de LA FUNDACIÓN cualquier cambio de residencia o de actividad económica. g.) Denunciar oportunamente ante la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva cualquier anomalía que observe en relación con los miembros o con el manejo de LA FUNDACIÓN. h.) Dar a los bienes de LA FUNDACIÓN el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación.

**ARTICULO 10º.- DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y COFUNDADORES.-** Son derechos del Fundador y Miembros Cofundadores: a.) Participar en las Asambleas Generales. b.) Elegir y ser elegido para el ejercicio de cargos sociales. c.) Gozar de los servicios prestados por LA FUNDACIÓN. d.) Revisar los libros de la entidad. e.) Presentar ante la Junta Directiva todas aquellas sugerencias que tiendan a mejorar la eficiencia de los servicios de la Fundación o de los que se le presten a los miembros.

**ARTICULO 11º.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** La calidad de Miembro también se pierde por retiro voluntario, retiro forzoso o por fallecimiento. Igualmente, por disolución de persona jurídica asociada. a. Retiro Voluntario: El Miembro que se encuentra a paz y salvo en cualquier momento puede solicitar su retiro voluntario. La solicitud debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, órgano que la resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes. b. Retiro Forzoso: La Junta Directiva, de oficio o a solicitud del Miembro, podrá aplicar el retiro forzoso cuando el Miembro demuestre su incapacidad para cumplir con los compromisos adquiridos o por haber perdido el vínculo de Fundación. c. Fallecimiento: En caso de fallecimiento del miembro, sus herederos dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días para nombrar la persona que los representará ante LA FUNDACIÓN y dicho representante procederá a subrogarse en todas las obligaciones y



derecho del miembro fallecido. d. Disolución de la persona jurídica asociada: En caso de decretarse la disolución de la persona jurídica asociada, se puede solicitar el retiro de ella.

### CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION - ORGANIZACION GENERAL

**ARTICULO 12° - ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** Para su dirección, administración y representación la fundación tiene los siguientes órganos:

Asamblea de Fundadores;  
Junta Directiva; y  
Director Ejecutivo.

La administración de la fundación le corresponde en primer término a la Asamblea de Fundadores y en segundo lugar a la Junta Directiva como delegado de aquella.

La Representación Legal de la fundación estará a cargo del Director Ejecutivo, quien se sujetará a las políticas y autorizaciones impartidas por la Asamblea de Fundadores y por la Junta Directiva.

Cualquier función o atribución no asignada específicamente a otro órgano por estos estatutos o por la ley le corresponderá a la Junta Directiva.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley.

### CAPITULO IV ASAMBLEA DE FUNDADORES

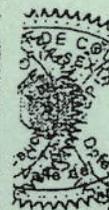
**ARTICULO 13°.- CONFORMACION:** Conforman la Asamblea todos los miembros fundadores o que ingresen con posterioridad a la constitución de la Fundación, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en las oportunidades previstas en estos estatutos y en la ley.

**ARTICULO 14°.- PODERES:** Los poderes para representar a los miembros en la Asamblea se otorgarán por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlos y la fecha de la reunión para la cual se confieren. La representación no podrá otorgarse a una persona jurídica a menos que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario. Salvo manifestación expresa del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Fundadores.

**ARTICULO 15°.- PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO:** Cada miembro, trátese de persona natural o jurídica, comunidad, sucesión o asociación sólo puede designar un individuo para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea de Fundadores. La representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o entidad representada o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a una misma persona.

Se tendrá derecho a un voto por miembro, independiente del monto del aporte realizado al momento de la vinculación a la fundación.

**ARTICULO 16°.- PROHIBICIÓN DE REPRESENTACION:** Salvo los casos de representación legal los administradores y empleados de la fundación no podrán representar en las reuniones de la Asamblea participación distinta de la propia mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.



Tampoco podrán votar, directamente o por interpuesta persona, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

**ARTICULO 17°.- REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán anualmente durante el primer trimestre, a más tardar el 31 de marzo, con el fin de examinar la situación de la fundación, designar administradores, determinar las directrices para el desarrollo del objeto social, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, y adoptar todas las providencias necesarias para asegurar la continuidad de la fundación y el cumplimiento del objeto social.

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria se hará por el Director Ejecutivo.

Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera sea la cantidad de votos que esté representada.

**ARTICULO 18°.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de la Entidad que ejerza la vigilancia, si ella aplica; a iniciativa propia; o por solicitud que eleve un número de miembros que representen no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea.

En las reuniones extraordinarias la Asamblea no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, a menos que se decida lo contrario con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y/o representados y una vez agotado el orden del día inicial.

En todo caso podrá remover en cualquier tiempo a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

**ARTICULO 19°.- LUGAR DE LAS REUNIONES:** La Asamblea se reunirá, ordinaria o extraordinariamente, en el domicilio principal de la fundación el día, la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de los miembros.

**ARTICULO 20°.- CONVOCATORIA:** La convocatoria para reunión ordinaria o extraordinaria se hará mediante carta, mensaje telegráfico, mensaje electrónico, télex o telefax dirigido a la dirección registrada por cada miembro, o por aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la fundación.

Para las reuniones ordinarias o en las que hayan de examinarse los balances de fin de ejercicio la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos; para los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

Para el cómputo de tales plazos no se tendrán en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.

En el aviso o citación para reuniones extraordinarias deben indicarse los asuntos sobre los cuales deliberará la Asamblea (orden del día).

**ARTÍCULO 21°.-QUORUM DELIBERATIVO:** La Asamblea deliberará con un número plural de miembros que representen, por lo menos, la mitad más uno del total de miembros.

**ARTÍCULO 22°.- QUORUM DECISORIO:** Las decisiones se adoptarán con el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes y/o representados en la reunión, sin perjuicio de las mayorías especiales que para determinados actos exijan la ley o los presentes estatutos como a continuación se señala:



Estatutos Fundación Sin Ánimo de Lucro  
"Fundación de Cuidados Paliativos Imbanaco"

Requieren una mayoría especial del setenta por ciento (70%) de los miembros las siguientes decisiones:

La aprobación de reformas estatutarias  
La elección y remoción de miembros de la Junta Directiva  
La disolución anticipada de la fundación

Se requiere una mayoría absoluta de los miembros para aprobar el ingreso de un nuevo miembro a la fundación.

**ARTICULO 23°.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número plural de miembros cualquiera sea la cantidad de miembros que estén presentes y/o representados.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan una mayoría superior.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera cita.

**ARTÍCULO 24°.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de éstos por la persona que designe la Asamblea por la mayoría de los votos presentes y/o representados en la reunión.

La Asamblea tendrá por Secretario a quien tenga tal carácter en la Junta Directiva, o en su defecto a la persona que la Asamblea designe de entre los miembros y/o asistentes; el Secretario llevará los correspondientes libros de Actas de la Fundación.

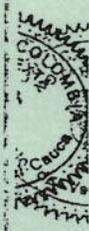
**ARTÍCULO 25°.- ACTAS:** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la fundación.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario que haya actuado en ella, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

En las actas deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión; el número de votos presentes y/o representados; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los miembros presentes y/o representados; las personas invitadas; los asuntos tratados; los votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de la clausura de la reunión.

**ARTÍCULO 26°.- NORMAS SOBRE VOTACIONES:** Para las votaciones sobre elecciones y para la adopción de decisiones se aplicarán las siguientes reglas:

- A. Las elecciones se harán mediante votación escrita pero no secreta, a menos que la Asamblea disponga para cada caso que la votación sea secreta.
- B. La votación para la adopción de decisiones se hará por escrito cuando así lo disponga la Asamblea. Para su realización el Secretario entregará a cada votante una papeleta autorizada con su firma.
- C. En la votación secreta serán nulos los votos que se emitan en papeletas que carezcan de la firma del Secretario.
- D. En la votación no secreta serán nulas las papeletas que carezcan de la firma del sufragante.
- E. Para la elección de la Junta Directiva, de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema de cociente electoral. Para determinar el cociente electoral se tendrá en cuenta únicamente el primer decimal.



Estatutos Fundación Sin Ánimo de Lucro  
"Fundación de Cuidados Paliativos Imbanaco"

- F. La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos suplentes que hayan sido elegidos como principales.
- G. Para cada elección unitaria se hará votación separada. Sin embargo, la elección de revisor fiscal, se hará mediante votación única.
- H. Cuando ocurra empate en una elección unitaria se hará nueva votación. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas.
- I. Cuando ocurriere un empate en los residuos de una votación para elección de la Junta Directiva se decidirá a la suerte.
- J. Las proposiciones que se presenten a la Asamblea deben hacerse por escrito y firmadas por los proponentes.
- K. Cada uno de los miembros tendrán derecho a un voto.

**ARTÍCULO 27º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES:** Son funciones de la Asamblea de Fundadores las siguientes:

- A. Aprobar o improbar las reformas estatutarias que se sometan a su consideración.
- B. Aprobar el ingreso y el retiro de miembros a la fundación, previa la autorización al interesado por parte de la Junta Directiva.
- C. Aprobar la expulsión de miembros, previa autorización de la Junta Directiva, por falta gravísima contra la ética, la moral, la ley y/o estos estatutos.
- D. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general debidamente certificados.
- E. Considerar los informes de gestión de los administradores acerca de la situación administrativa, económica y financiera de la fundación, así como el informe escrito del revisor fiscal.
- F. Elegir la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y señalar la remuneración de sus miembros.
- G. Elegir para periodos de dos (2) años y remover libremente al Revisor Fiscal, autorizar los colaboradores que demande dicha revisoría, y señalar la remuneración que a cada uno de ellos corresponde.
- H. Delegar en la Junta Directiva las funciones que estime conveniente y que no estén atribuidas por ley privativamente a la Asamblea, y darle las autorizaciones que sean necesarias.
- I. Designar, en caso de disolución de la fundación, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, fijar su remuneración e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.
- J. Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos estatutos o el interés de la fundación.
- K. Las demás que señalen la ley o estos estatutos, las cuales se adoptarán con las mayorías aquí previstas o con las que exija la ley.

**CAPITULO V  
JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 28º.- COMPOSICION:** La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, de carácter personal, elegidos por la Asamblea de Fundadores. Los suplentes reemplazarán a los principales en todas sus faltas temporales o absolutas.

El periodo de duración de los miembros elegidos principales y suplentes será de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo.

Cuando se hicieren varias elecciones dentro del mismo periodo los miembros así elegidos lo serán hasta la finalización del término ordinario.

La Junta Directiva nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de entre sus miembros; ellos tendrán las funciones que más adelante se especifican.



**ARTÍCULO 29°.- ASISTENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** El Director Ejecutivo de la fundación concurrirá a las reuniones la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que sea miembro de ese organismo.

**ARTÍCULO 30°.- CARACTER DE LOS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva que ejercieren funciones públicas no adquieren por ese sólo hecho el carácter de funcionarios o empleados públicos.

**ARTÍCULO 31°.- REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, por lo menos, y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director Ejecutivo, o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales, o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones tendrán lugar en las oficinas del domicilio principal de la fundación, pero por disposición de la misma Junta podrán efectuarse en otro lugar dentro o fuera del país.

**ARTÍCULO 32°.- FUNCIONAMIENTO:** El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

La citación para las reuniones se comunicará con diez (10) días comunes de antelación, por lo menos, a los principales y a los suplentes. Pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.

Con la citación se deben indicar los temas a tratar en la correspondiente reunión; cada miembro de la Junta Directiva podrá adicionar temas mediante comunicación enviada a todos los demás miembros con por lo menos cinco (5) días comunes de anticipación a la fecha de la reunión, o en el momento mismo de la sesión.

Para tratar asuntos diferentes, modificar los incluidos en la citación, o tratar los adicionales propuestos por los miembros, se requiere del voto unánime de los renglones de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presidida por la persona que designe la misma Junta por mayoría de los votos presentes y/o representados en la reunión. Tendrán por Secretario ad-hoc a la persona que en tal calidad designe el Presidente de la reunión.

Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y el voto de tres (3) de los miembros que lo conforman.

Las autorizaciones de la Junta Directiva al Director Ejecutivo en los casos previstos en estos estatutos podrán darse en particular para cada caso y operación.

De las reuniones de la Junta Directiva se elaborarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la fundación; en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes con la indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea de Fundadores se resolverán a su vez en favor de la Asamblea.

**ARTÍCULO 33°.- FALTA ABSOLUTA DE MIEMBROS DEL JUNTA DIRECTIVA:** Cuando por falta del número mínimo de miembros de la Junta Directiva no pueda sesionar y/o decidir válidamente y faltare más de un mes para la reunión ordinaria de la Asamblea de Fundadores, el Director Ejecutivo convocará a ésta a una sesión extraordinaria con el objeto de proceder a la elección de una nueva Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.



**ARTÍCULO 34º.- RESPONSABILIDADES:** La Junta Directiva tiene las responsabilidades que se señalan en el presente artículo:

- A. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones de la Asamblea de Fundadores.
- B. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, bienes, instalaciones y caja de la fundación.
- C. Servir de órgano consultivo y asesor del Director Ejecutivo.
- D. Pedir al Revisor Fiscal, al Director Ejecutivo y a los demás empleados de la fundación los informes que se requieran para el conocimiento y la buena marcha de las actividades de la fundación, y examinar por sí o por medio de comisiones de su seno los libros, cuentas, correspondencia y demás documentos de la fundación.

**ARTÍCULO 35º.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva que corresponde designar a la Asamblea de Fundadores se observarán las siguientes reglas:

- A. En la misma papeleta se votará por principales y suplentes.
- B. Sólo podrá votarse por listas inscritas previamente a la reunión en que haya de efectuarse la elección. La inscripción podrá hacerse hasta inmediatamente antes de la reunión. Serán nulos los votos emitidos por listas no inscritas.
- C. La sola tacha de un nombre o el cambio en el orden de los candidatos anula el voto.
- D. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.
- E. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor se computarán los que contenga.
- F. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
- G. El cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que se trata de elegir.

El escrutinio se iniciará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma; si quedaren puestos por proveer corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte.

Parágrafo 1: Las reglas de que tratan los literales c. y d. se observarán en los demás casos de elecciones en que deba aplicarse el sistema de cociente electoral.

Parágrafo 2: La Junta Directiva de la fundación será nombrada por el único miembro fundador cuando no haya pluralidad de miembros fundadores o cofundadores. De lo contrario se aplicaran en lo sucesivo las reglas que para tal efecto se acuerdan en este artículo.

**ARTÍCULO 36º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Nombrar al Director Ejecutivo de la fundación y a su suplente para periodos de dos (2) años y determinarles su remuneración.
- B. Estudiar y autorizar las solicitudes de admisión y de retiro a la Fundación (artículos 8º y 11º).
- C. Autorizar la exclusión de un miembro por gravísima falta contra la ética, la moral, la ley y/o estos estatutos
- D. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea de Fundadores o al Director Ejecutivo.

MAA  
LIC.  
NOTA  
C.  
761 Va.  
VVVV

Estatutos Fundación Sin Ánimo de Lucro  
"Fundación de Cuidados Paliativos Imbanaco"

- E. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación y señalar su remuneración y sus funciones, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Fundadores.
- F. Aprobar los presupuestos anuales de la fundación así como los programas de operaciones, y determinar los objetivos y proyectos de la fundación.
- G. Presentar a la Asamblea de Fundadores conjuntamente con el Director Ejecutivo los informes de gestión y los estados financieros de propósito general junto con sus notas cortadas a fin del respectivo ejercicio.
- H. Convocar a la Asamblea de Fundadores a su reunión ordinaria cuando no lo haga oportunamente el Director Ejecutivo, y en forma extraordinaria siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación o lo solicite un número de miembros que representen al menos el veinte por ciento (20%) del total de miembros.
- I. Disponer el establecimiento o la clausura de oficinas, dentro o fuera del país.
- J. Dictar los reglamentos internos de la fundación.
- K. Delegar en un miembro de la Junta Directiva, en un comité conformado por miembros de la Junta Directiva, en el Director Ejecutivo, en cualquier otro funcionario de la fundación o en un tercero, cuando lo juzgue oportuno, para casos específicos o por tiempo limitado, alguna o algunas de sus funciones siempre que por su naturaleza sean delegables y ello no esté prohibido por estos estatutos o por la ley.
- L. Autorizar cualquier delegación de funciones que quisiera hacer el Director Ejecutivo.
- M. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos y contratos, que superen los límites por cuantía establecidos en estos estatutos.
- N. Ejercer las funciones y tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.

**ARTÍCULO 37°.-** La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario elegidos por el mismo Junta, para periodos de dos (2) años.

**ARTÍCULO 38°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones del Presidente:

- A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- B. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Fundadores.
- C. Coordinar con la Junta Directiva la implementación de las políticas adoptadas por la Asamblea de Fundadores.
- D. Asumir la demás funciones que le señale la Junta Directiva. En sus faltas temporales lo reemplazará el Vicepresidente.
- E. Velar por la debida ejecución de los presupuestos, planes de trabajo, programas y servicios aprobados por la Fundación.

**ARTÍCULO 39°.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones del Vicepresidente:

- A. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Fundadores.
- B. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes.
- C. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Fundadores o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 40°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones del Secretario:

- A. Responder por la correspondencia y por la conservación de los archivos.
- B. Llevar los libros de Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- C. Preparar con el Presidente el orden del día para cada reunión de la Junta Directiva y de Asamblea de Fundadores.
- D. Certificar la asistencia a las reuniones y dejar las constancias que soliciten los señores asistentes.
- E. Las demás que le asignen la Junta Directiva y/o el Presidente de la Junta.

CAPITULO VI



**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 41°.- NOMBRAMIENTO:** La administración de la fundación y su representación judicial y extrajudicial estarán a cargo de un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, o hasta que se designe su reemplazo, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. En el ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley.

El Director Ejecutivo podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

**ARTÍCULO 42°.- FUNCIONES:** Son funciones del Director Ejecutivo, sujetas a las políticas generales de la fundación establecidas por la Junta Directiva, las siguientes:

- A. Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente.
- B. Ejecutar las determinaciones u órdenes de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva
- C. Nombrar y remover libremente los empleados de la fundación, excepto los que corresponda nombrar a la Asamblea de Fundadores o a la Junta Directiva.
- D. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales de la fundación, sometiendo previamente a la Junta Directiva los actos en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos o de la ley.
- E. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean del caso para que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la fundación ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades.
- F. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la fundación.
- G. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la fundación e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad.
- H. Convocar a la Asamblea de Fundadores y a la Junta Directiva en la forma prevista en los estatutos o en la ley.
- I. Solicitar de la Junta Directiva su criterio y opinión sobre los asuntos importantes.
- J. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de trabajo e higiene de la fundación.
- K. Presentar en asocio con la Junta Directiva a la Asamblea de Fundadores, para su aprobación o improbación, los estados financieros de propósito general junto con los informes de gestión.
- L. Cumplir funciones en virtud de delegación expresa de la Asamblea de Fundadores o de la Junta Directiva y en los términos de la misma.
- M. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones.
- N. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la fundación en materia de impuestos, contraprestaciones, tasas y contribuciones.
- O. Presentar en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva balances mensuales y un informe sobre la marcha de las finanzas de la fundación y de los asuntos a su cargo.
- P. Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos.
- Q. Velar por que la fundación cumpla adecuadamente su objeto y finalidad.
- R. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea de Fundadores o la Junta Directiva y las que le correspondan de acuerdo con la ley o con la naturaleza del cargo.

**PARAGRAFO:** El director ejecutivo requerirá autorización previa de la Junta Directiva para firmar actos o contratos que superen los 4 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**ARTICULO 43°.- RENDICION DE CUENTAS:** El Director Ejecutivo deberá rendir cuenta de su gestión al final de cada año, cuando se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea de Fundadores o la Junta Directiva.

**CAPITULO VII  
REVISOR FISCAL**



**ARTICULO 44°.- NOMBRAMIENTO:** La fundación podrá tener un Revisor Fiscal, persona natural (principal y suplente) o jurídica, designado por la Asamblea de Fundadores de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Asamblea por cualquier tiempo.

La persona natural o jurídica designada como Revisor Fiscal de la Fundación deberá emitir, a través de su representante legal, carta de aceptación al cargo debidamente autenticada ante Notario Público, y proceder a nombrar las personas naturales que ejercerán los cargos como revisores fiscales principal y suplente.

**ARTICULO 45°.- CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO:** El Revisor Fiscal y su suplente, nombrados, si es del caso por la persona jurídica asignada como Revisor Fiscal de la Fundación, deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

En consecuencia no podrán ser miembros ni empleados en ningún otro cargo de la fundación, ni estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero de parentesco civil con el Director Ejecutivo o con algún miembro de la Junta Directiva.

Queda además prohibido al Revisor Fiscal celebrar con la fundación, directamente o por interpuesta persona, contratos de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 46°.- FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva.
- B. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Fundadores o a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus negocios.
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la fundación, y rendirles los informes a que haya lugar.
- D. Velar para que la contabilidad de la fundación se lleve adecuadamente así como las actas de las reuniones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva.
- E. Inspeccionar periódicamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la fundación.
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
- H. Convocar a la Asamblea de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- I. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO 47°.- DICTÁMENES E INFORMES:** El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos lo previsto en el artículo 208 del Código de Comercio, mientras que el informe a la Asamblea de Fundadores deberá contener lo establecido en el artículo 209 del mismo Código.

**ARTICULO 48°.- RESPONSABILIDAD:** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la fundación, a sus miembros o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 49°.- ASISTENCIA A REUNIONES:** El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de la Asamblea de Fundadores, y cuando sea citado a las de la Junta Directiva; en ninguna tendrá derecho a voto. Tendrá si derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los



libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, valores y demás documentos de la fundación.

#### CAPITULO VIII ESTADOS FINANCIEROS

**ARTICULO 50°.- ESTADOS FINANCIEROS:** El 31 de diciembre de cada año la fundación hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de resultados correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos, de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas.

El balance general, el estado de resultados y el inventario detallado se someterán a consideración de la Asamblea de Fundadores en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

**ARTICULO 51°.- BALANCES DE PRUEBA:** En la época que determine la Junta Directiva se elaborarán los balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que disponga la Junta Directiva.

#### CAPITULO IX PATRIMONIO

**ARTICULO 52°.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO COMUN.-** El Patrimonio Común de LA FUNDACIÓN estará constituido por los fondos y reservas de carácter permanente, creados por la Asamblea de Fundadores y por las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, sean estos en dinero o en especie. Inicialmente en este Acto de Constitución el Capital con el cual comenzara a funcionar la Fundación, será de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), aportados por CENTRO MÉDICO IMBANACO S.A.

**ARTICULO 53°.- IRREPARTABILIDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES.-** Los auxilios y donaciones que reciba LA FUNDACIÓN con destino al incremento patrimonial, serán de propiedad colectiva y, en ningún caso, podrán repartirse en cabeza de los miembros.

**ARTICULO 54°.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** Al 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico y se producirá el Balance General, el Estado de Resultados y los demás informes que la administración considere necesario presentar a la Asamblea de Fundadores para su aprobación.

**ARTICULO 55°.- DE LA RESERVA LEGAL.-** Anualmente, deberá mantenerse una reserva legal mínima equivalente al veinte por ciento (20%) de los excedentes con el objeto de garantizar la solvencia económica y financiera de LA FUNDACIÓN y ponerla en condiciones de cubrir pérdidas que se llegaren a presentar en un ejercicio económico.

**ARTÍCULO 56°.- APLICACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA LEGAL.-** Cuando el Estado de Resultados de un ejercicio económico sea deficitario, podrá aplicarse la Reserva Legal para cubrir dicha pérdida. Antes de aplicar el excedente del ejercicio siguiente, deberá restablecerse la Reserva Legal al nivel que se encontraba antes de su utilización.

#### CAPITULO X REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**ARTICULO 57°.- REFORMAS ESTATUTARIAS:** Las decisiones sobre reforma de los estatutos se aprobarán en un solo debate, que tendrá lugar en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Fundadores.

Estatutos Fundación Sin Ánimo de Lucro  
"Fundación de Cuidados Paliativos Imbanaco"

Las reformas, una vez aprobadas mediante el voto favorable a que se refieren estos estatutos, serán consignadas en documento privado con presentación personal ante Notario Público por el Director Ejecutivo de la fundación, y se registrarán en la Cámara de Comercio del domicilio social.

La aprobación de una reforma por la Asamblea de Fundadores impone al Director Ejecutivo de la fundación, salvo disposición expresa en contrario, la obligación de cumplir las gestiones necesarias para su formalización y registro, sin necesidad de otra autorización.

**CAPITULO XI  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN**

**ARTICULO 58°.- CAUSALES DE DISOLUCION:** La FUNDACION se disolverá por las causales que la ley determina para este tipo de entidades sin ánimo de lucro, y en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea de Fundadores aprobada y formalizada en la forma prevista para la reforma de estatutos.

Las causales de disolución son:

- A. Imposibilidad para desarrollar el objeto social.
- B. Extinción de la cosa o cosas objeto de la entidad sin ánimo de lucro.
- C. Decisión de los miembros adoptada conforme lo estipulado en estos estatutos.
- D. Decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.

De configurarse alguna de las causales mencionadas anteriormente la Asamblea de Fundadores deberá declarar disuelta la fundación para que se proceda a su liquidación.

**ARTICULO 59°.- AVISO DE LIQUIDACION:** Llegado el caso de la disolución de la fundación, sea cual fuere el motivo que la determine, se informará del estado de liquidación mediante aviso que se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico que circule ampliamente en el domicilio social, y se fijará aviso en lugares visibles de todas y cada una de las oficinas que tenga la fundación.

**ARTICULO 60°.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:** Disuelta la entidad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio se harán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales por un liquidador especial que será designado por la Asamblea de Fundadores, sin perjuicio de que ésta pueda nombrar varios liquidadores y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente.

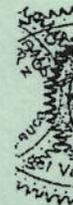
Por cada liquidador la Asamblea designará un suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador y suplente, tendrá el carácter de tal quien sea Director Ejecutivo de la fundación al momento de entrar en liquidación, y será su suplente el de la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO 61°.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DURANTE LA LIQUIDACION:** Durante el período de liquidación funcionará la Asamblea de Fundadores de la misma manera que durante la existencia ordinaria de la fundación, con las solas variaciones que imponga el estado de liquidación. La Junta Directiva continuará funcionando como órgano asesor.

**ARTÍCULO 62°.- NORMAS PARA LA LIQUIDACION Y DIVISION DEL PATRIMONIO:** La liquidación y la división del patrimonio de la entidad se adelantarán de conformidad con las leyes y con las disposiciones del Código Civil aplicables, y observando las siguientes normas:

La Asamblea de Fundadores será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número plural de miembros que represente no menos del veinte por ciento (20%) de los que conforman la Asamblea.

En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos y entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces, y establecer



prioridades para la realización de activos, formas y plazos; pactar con los liquidadores el precio de sus servicios sobre una base fija por la gestión total y no como remuneración mensual; y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la ley.

La Asamblea de Fundadores podrá determinar cuáles bienes deberán ser adjudicados y distribuidos en especie y fijar los valores o la manera de determinarlos.

Para la aprobación de cuentas periódicas rendidas por el liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de los bienes en especie, autorizar daciones en pago, conceder facilidades especiales a deudores de la fundación y para llevar a efecto las transacciones y desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes.

Para la aprobación de las cuentas finales y del acta de distribución y adjudicación a la entidad sin ánimo de lucro que cumpla similares o iguales funciones al objeto social, para lo cual bastará el voto favorable de la mayoría de los miembros que concurren a la Asamblea.

**ARTICULO 63°.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR:** El liquidador tendrá las atribuciones que le confiera la ley, que podrán ser ampliadas por la Asamblea de Fundadores; su actuación se ajustará en un todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba de la Asamblea.

#### CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 64°.- PERIODO DE LOS NOMBRAMIENTOS:** En los casos que los presentes estatutos determinan para periodos de nombramientos, ellos se contarán a partir del primero de abril. Por consiguiente, siempre que se efectúe una elección de funcionarios o administradores pasada esa fecha, la elección se entenderá hecha para el resto del período en curso.

**ARTICULO 65°.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS:** Todo funcionario de la fundación tiene el deber de ejercer las funciones de su cargo aunque haya expirado su período, hasta cuando se posesione y registre, cuando sea del caso, quien deba reemplazarlo.

**ARTÍCULO 66°.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Los miembros podrán examinar los libros de contabilidad, comprobantes y demás papeles de la fundación dentro de los términos señalados en la ley.

**ARTICULO 67°.- DE LOS COMITES DE APOYO.-** La Junta Directiva podrá constituir y reglamentar los Comités de Apoyo que considere necesarios para auxiliar a la administración en actividades específicas. Tales Comités serán integrados por miembros activos en número no inferior a tres (3) ni mayor a cinco (5) y no podrán actuar autónomamente sino bajo la orientación y dependencia de la Junta Directiva y la coordinación del Director Ejecutivo. Todo Comité de Apoyo será presidido por un miembro principal o suplente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 68°.- FUNDACIÓN E INTEGRACION.-** LA FUNDACIÓN podrá también asociarse o federarse temporalmente con otras entidades de la misma naturaleza constituyendo organismo de segundo grado. De igual manera, podrá integrarse con otras entidades u organizaciones de carácter popular, que tengan como fin promover el desarrollo comunitario e integral de la sociedad. Para la Fundación e integración, sólo será necesaria la aprobación por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 69°.- PARENTESCO ENTRE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y el Revisor Fiscal, no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí ni con los funcionarios de LA FUNDACIÓN dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad, primero (1°) de afinidad o único civil.

**ARTICULO 70°.- CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO DURANTE EL EJERCICIO DE CARGOS SOCIALES.-** Los Miembros que sean elegidos o nombrados para integrar la Junta Directiva o los Comités de Apoyo, deben mantener su condición de miembros activos durante el ejercicio de sus

Estatutos Fundación Sin Ánimo de Lucro  
"Fundación de Cuidados Paliativos Imbanaco"

respectivos cargos. En caso de inactividad, serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación.

**ARTICULO 71°.- IMPEDIMENTO DE VOTO.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad como miembros del órgano de dirección.

**ARTICULO 72°.- DISPOSICIONES Y NORMAS SUPLETORIAS.-** Los casos no previstos en el presente estatuto y que no estén desarrollados mediante reglamentaciones internas ser resolverán de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre fundaciones, asociaciones, corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

**DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL**

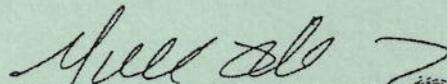
En reunión sostenida este mismo día se procedió a designar los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal de la Fundación la cual quedó conformada de la siguiente forma:

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1°.- DE LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva por el periodo inicial de dos (2) años quedará conformado por los siguientes miembros activos de la Fundación:

PRINCIPALES		SUPLENTE	
DR. EDMOND ALJURE	C.C. 14.951.457	DR. EDGAR TORRES	C.C. 6.034.654
DR. ARNOLDO LEVY	C.C. 6.053.534	DR. LIBARDO BRAVO	C.C. 6.077.008
MARIA FDA. GUZMAN	C.C. 31.988.887	DR. DIEGO NOREÑA	C.C. 2.528.087
DRA. CLAUDIA AMAYA	C.C. 51.984.190	DR. RIGOBERTO GOMEZ	C.C. 16.209.561
CARMEN STELLA LUGO	C.C. 31.847.841	DRA. ALBA NELLY MOLINA	C.C. 31.978.915

**ARTÍCULO TRANSITORIO 2°.- DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO O REPRESENTANTE LEGAL.-** La Junta Directiva en reunión celebrada en este mismo día procedió a designar como Director Ejecutivo de la Fundación y por lo tanto Representante Legal de la misma a la Doctora MERCEDES FRANCO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.151.259 expedida en Palmira-Valle.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de Fundadores de LA FUNDACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS IMBANACO, celebrada a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil siete (2.007)

  
Nombre: Dr. Armando González Materón  
Cédula de Ciudadanía: 6.085.225 de Cali  
Representante Legal  
Centro Médico Imbanaco S.A.



CCC-15-JUN-2007 13:45:17 Radica 1679998